



## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA**

Junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la WILLIAM PUENTES CELIS  
contra JOSE DE JESUS CASTAÑEDA CETINA, Radicación: 41001-41-  
89-004-2020-00774-00

Teniendo en cuenta la solicitud de requerimiento y medidas cautelares del  
apoderado de la parte demandante, se

### **RESUELVE**

1º. REQUERIR al TESORERO-PAGADOR del EJERCITO NACIONAL DE  
COLOMBIA, para en el término de la distancia manifieste al Despacho los  
motivos por los cuales por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a  
la solicitud de embargo de salarios devengados por la parte demandada  
JOSE DE JESUS CASTAÑEDA CETINA, comunicada mediante oficio 0364  
del 15 de Febrero de 2021, via email al correo [no.reply@pqr.mil.co](mailto:no.reply@pqr.mil.co) el  
23 de febrero de 2021 a las 10:41 a.m.

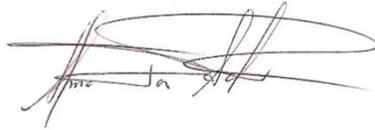
Se le debe advertir que debe proceder conforme al numeral 9 y parágrafo  
2º. del Art. 593 del Código General del Proceso, caso contrario se dará  
aplicabilidad a la norma antes citada, designando secuestre para que  
adelante el respectivo cobro judicial.  
desconocen los resultados. por lo tanto se ordena librarlo nuevamente.

2º. DECRETAR EL EMBARGO del vehículo con placa RBM-953, de  
propiedad de la parte demandada JOSE DE JESUS CASTAÑEDA CETINA.  
Oficiar a la oficina de Tránsito y Transporte respectiva, para que registre  
el embargo solicitado.

A costa de la parte actora solicítese a la oficina de Tránsito y Transporte expedir el certificado de tradición y libertad del automotor antes mencionado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', with a large, stylized flourish above the name.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LILIANA